



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **HERIBERTO CASTILLO contra GERMAN MEJIA AMAYA Y OTROS**, radicado con el Número **2016-035**. Informando que está pendiente de admitir el emplazamiento de GERMAN MEJIA AMAYA, RODOLFO MEJIA AMAYA, GERMAN RICARDO MEJIA HERRERA, CLARA PATRICIA MEJIA HERRERA, MARCELA GEOGINA MEJIA HERRERA,, MONICA MEJIA HERRERA, MARAI CAROLINA MEJIA HERRERA, GEORGINA HERRERA DE MEJIA, contra la sociedad G. MEJIA Y CIA S.C.S. PRODUCTOS AGROPECUARIOS, contra PEDRO MEJIA MIRANDA, CARINA MARCELA MEJIA COLE, ERIKA NICOLE MEJIA COLE, VICTORIA DANIEL MEJIA COLE, DANIEL FERNANDO MOLINA MEJIA, RODOLFO MOLINA MEJIA, ISABELA MEJIA HINCAPIE, SEBASTIAN MEJIA HINCAPIE, MARCELA MEJIA HINCAPIE, CHRISTOPHER SCOTT JEFFERY MEJIA, JESSICA VICTORIA JEFFERY MEJIA, CHRISTINA JEFERY MEJIA Y VALENTINA MEJIA DE MIRANDA. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ**Secretario****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril del Año Dos Mil Veintiuno (2021)****AUTO INTERLOCUTORIO No. 858**

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto sustanciacion No. 155 proferido el 07 de febrero de 2018 se ordenó la notificación de los demandados en el proceso, con el fin de comparecer al proceso sin embargo hasta la fecha a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso no se han notificado en el presente proceso los siguientes demandados GERMAN MEJIA AMAYA, RODOLFO MEJIA AMAYA, GERMAN RICARDO MEJIA HERRERA, CLARA PATRICIA MEJIA HERRERA, MARCELA GEOGINA MEJIA HERRERA,, MONICA MEJIA HERRERA, MARAI CAROLINA MEJIA HERRERA, GEORGINA HERRERA DE MEJIA, contra la sociedad G. MEJIA Y CIA S.C.S. PRODUCTOS AGROPECUARIOS, contra PEDRO MEJIA MIRANDA, CARINA MARCELA MEJIA COLE, ERIKA NICOLE MEJIA COLE, VICTORIA DANIEL MEJIA COLE, DANIEL FERNANDO MOLINA MEJIA, RODOLFO MOLINA MEJIA, ISABELA MEJIA HINCAPIE, SEBASTIAN MEJIA HINCAPIE, MARCELA MEJIA HINCAPIE, CHRISTOPHER



SCOTT JEFFERY MEJIA, JESSICA VICTORIA JEFFERY MEJIA, CHRISTINA JEFERY MEJIA Y VALENTINA MEJIA DE MIRANDA.

Conforme lo anterior, se encuentra solo la comparecencia de **AGROINDUSTRIAS MEJIA Y CIA EN LIQUIDACION, del señor OSCAR MEJIA HERRERA y GERMAN DARIO MEJIA HERRERA** a los cuales se les tendrá por contestada la demanda. Así las cosas, estaba pendiente resolver el escrito del 16 de agosto de 2019 visto a folio 113 solicita emplazar a los demandados a juicio, ante la no comparecencia a la misma. Por lo anterior, se procederá a emplazar **GERMAN MEJIA AMAYA, RODOLFO MEJIA AMAYA, GERMAN RICARDO MEJIA HERRERA, CLARA PATRICIA MEJIA HERRERA, MARCELA GEOGINA MEJIA HERRERA,, MONICA MEJIA HERRERA, MARAI CAROLINA MEJIA HERRERA, GEORGINA HERRERA DE MEJIA, contra la sociedad G. MEJIA Y CIA S.C.S. PRODUCTOS AGROPECUARIOS, contra PEDRO MEJIA MIRANDA, CARINA MARCELA MEJIA COLE, ERIKA NICOLE MEJIA COLE, VICTORIA DANIEL MEJIA COLE, DANIEL FERNANDO MOLINA MEJIA, RODOLFO MOLINA MEJIA, ISABELA MEJIA HINCAPIE, SEBASTIAN MEJIA HINCAPIE, MARCELA MEJIA HINCAPIE, CHRISTOPHER SCOTT JEFFERY MEJIA, JESSICA VICTORIA JEFFERY MEJIA, CHRISTINA JEFERY MEJIA Y VALENTINA MEJIA DE MIRANDA.**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designara curador ad-litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **GERMAN MEJIA AMAYA, RODOLFO MEJIA AMAYA, GERMAN RICARDO MEJIA HERRERA, CLARA PATRICIA MEJIA HERRERA, MARCELA GEOGINA MEJIA HERRERA,, MONICA MEJIA HERRERA, MARAI CAROLINA MEJIA HERRERA, GEORGINA HERRERA DE MEJIA, contra la sociedad G. MEJIA Y CIA S.C.S. PRODUCTOS AGROPECUARIOS, contra PEDRO MEJIA MIRANDA, CARINA MARCELA MEJIA COLE, ERIKA NICOLE MEJIA COLE, VICTORIA DANIEL MEJIA COLE, DANIEL FERNANDO MOLINA MEJIA, RODOLFO MOLINA MEJIA, ISABELA MEJIA**



HINCAPIE, SEBASTIAN MEJIA HINCAPIE, MARCELA MEJIA HINCAPIE, CHRISTOPHER SCOTT JEFFERY MEJIA, JESSICA VICTORIA JEFFERY MEJIA, CHRISTINA JEFERY MEJIA Y VALENTINA MEJIA DE MIRANDA, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio, que deberá ser registrado en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de **AGROINDUSTRIAS MEJIA Y CIA EN LIQUIDACION**, del señor **OSCAR MEJIA HERRERA y GERMAN DARIO MEJIA HERRERA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por HERIBERTO CASTILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A **GERMAN MEJIA AMAYA, RODOLFO MEJIA AMAYA, GERMAN RICARDO MEJIA HERRERA, CLARA PATRICIA MEJIA HERRERA, MARCELA GEOGINA MEJIA HERRERA,, MONICA MEJIA HERRERA, MARAI CAROLINA MEJIA HERRERA, GEORGINA HERRERA DE MEJIA,** contra la sociedad **G. MEJIA Y CIA S.C.S. PRODUCTOS AGROPECUARIOS,** contra **PEDRO MEJIA MIRANDA, CARINA MARCELA MEJIA COLE, ERIKA NICOLE MEJIA COLE, VICTORIA DANIEL MEJIA COLE, DANIEL FERNANDO MOLINA MEJIA, RODOLFO MOLINA MEJIA, ISABELA MEJIA HINCAPIE, SEBASTIAN MEJIA HINCAPIE, MARCELA MEJIA HINCAPIE, CHRISTOPHER SCOTT JEFFERY MEJIA, JESSICA VICTORIA JEFFERY MEJIA, CHRISTINA JEFERY MEJIA Y VALENTINA MEJIA DE MIRANDA,** para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **HERIBERTO CASTILLO** contra **AGROINDUSTRIAS MEJIA Y CIA EN LIQUIDACION,** del señor **OSCAR MEJIA HERRERA y GERMAN DARIO MEJIA HERRERA, GERMAN MEJIA AMAYA, RODOLFO MEJIA AMAYA, GERMAN RICARDO MEJIA HERRERA, CLARA PATRICIA MEJIA HERRERA, MARCELA GEOGINA MEJIA HERRERA, MONICA MEJIA HERRERA, MARAI CAROLINA MEJIA HERRERA, GEORGINA HERRERA DE MEJIA,** contra la sociedad **G. MEJIA Y CIA S.C.S. PRODUCTOS AGROPECUARIOS,** contra **PEDRO MEJIA MIRANDA, CARINA MARCELA MEJIA COLE, ERIKA NICOLE MEJIA COLE, VICTORIA DANIEL MEJIA COLE, DANIEL FERNANDO MOLINA MEJIA, RODOLFO MOLINA MEJIA, ISABELA MEJIA HINCAPIE, SEBASTIAN MEJIA HINCAPIE, MARCELA MEJIA HINCAPIE, CHRISTOPHER SCOTT JEFFERY MEJIA, JESSICA VICTORIA JEFFERY MEJIA, CHRISTINA JEFERY MEJIA Y VALENTINA MEJIA DE MIRANDA,** radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2016-00035-00,** en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MAREN COLOMBIA ANGULO

DDO: SUMMAR PROCESOS SAS

RAD: 2019-206

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada SUMMAR PROCESOS SAS da contestación a la demanda y propone a dos llamamientos en garantía. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme el informe secretarial, teniendo en cuenta que la entidad demandada SUMMAR PROCESOS SAS dio contestación a la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se encuentra listo para fijar fecha de audiencia, sin embargo la accionada aporta dos escritos solicitando el llamamiento en garantía de las entidades SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ante las resultas del proceso, frente a las pretensiones de la demandante.

Así las cosas se procederá a tener por contestada la demanda y se accederá al llamamiento en garantía solicitado por la entidad accionada. Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de **SUMMAR PROCESOS SAS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MAREN COLOMBIA ANGULO MONTAÑO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Doctor **JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT** identificado con la C.C. 16.378.403 y T.P. 163.338 del C.S.J. como apoderado de SUMMAR PROCESOS SAS.

TERCERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el presente proceso ordinario laboral propuesto por MAREN COLOMBIA ANGULO MONTAÑO contra SUMMAR PROCESOS S.A.S., toda vez que puede verse afectada por las resultas del proceso, conforme lo manifestado en el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR a los llamamientos en garantía **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARTHA PATRICIA IBAÑEZ PRIETO

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 2019-466**

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 856

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (212-227) Y PORVENIR S.A. (260-280)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARTHA PATRICIA IBAÑEZ PRIETO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con CC No 94.309.563 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de PORVENIR S.A., conforme poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: IVAN RESTREPO ANGEL

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2019-509

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (43-)57**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de IVAN RESTREPO ANGEL.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELISA SOTO DE LLANOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-596

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (47-60)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ELISA SOTO DE LLANOS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO GUARDIOLA TORRES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-598

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (44-52)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de LUIS ALBERTO GUARDIOLA TORRES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ANTONIO BENAVIDES ZAPATA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-643

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (82-94)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de LUIS ANTONIO BENAVIDES ZAPATA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELSA MARINA ANTE CASTRO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-717

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 778

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (65-72)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ELSA MARINA ANTE CASTRO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ADRIANA DEL SOCORRO CASSETA VALLEJO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-772

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 777

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (140-147)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA ADRIANA DEL SOCORRO CASSETA VALLEJO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, radicado bajo el número **2016-00475-00**; para informarle que la representante legal de la demandada, **MC MENSAJERÍA CONFIDENCIAL S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, mediante escrito que se agrega a **folios 742 al 746**, solicita control de legalidad, para revocar medida cautelar, por hecho sobreviniente, ante la admisión al proceso de liquidación judicial. Adicionalmente su procurador judicial solicita aplazamiento de la audiencia, ante el toque de queda en la ciudad, el que a su decir, impide la movilización de sus testigos, para la práctica de la prueba, prevista para el *jueves 29 de abril de 2021, a las 8.00 AM*. Sírvase proveer.

EDDI ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 757

En atención al informe secretarial que antecede; al advertir una solicitud de control de legalidad, que como tal puede incidir en el debido proceso; al igual que una petición de aplazamiento de la audiencia, por razones ajenas al sujeto procesal, ante el toque de queda decretado por las autoridades municipales, lo que puede afectar su derecho de contradicción y defensa; previo a resolver sobre lo primero, se pondrá en conocimiento de todos los sujetos procesales el escrito aludido; al paso que respecto a lo segundo se reprogramará la audiencia; por lo que se

DISPONE:

1°.- ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el *jueves 29 de abril de 2021, a las 8:00 AM*; reprogramándola para el día **MARTES 1 DE JUNIO DE 2021, a las 09:00 de la MAÑA**, con el propósito de surtir el trámite y juzgamiento; de ser posible en las salas de Audiencia de la Torre A del palacio de Justicia de Cali; en su defecto, en forma virtual, en cuyo caso se remitirá por secretaría, el enlace correspondiente.

2°.- PONER en conocimiento de todos los sujetos procesales, vía correo electrónico, la solicitud de control de legalidad, para revocar medida cautelar, por hecho sobreviniente, ante la admisión al proceso de liquidación judicial para cuyo pronunciamiento se les concede cinco (5) días hábiles, contados a partir del envío del respectivo correo electrónico.

3°.- PRECISAR, que la decisión sobre la solicitud de control de legalidad, se hará por fuera de audiencia, para lo que, una vez vencido el término otorgado, debe regresar el expediente al despacho, para resolver conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA